

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **20 ABR, 2016**

VISTO: las contingencias climáticas que afectan nuestro país generando un importante impacto sobre la infraestructura vial, dificultando la accesibilidad de los vehículos a los centros de producción de nuestro país.-----

RESULTANDO: I) Que ello se produce en el periodo de la cosecha de los cultivos de verano por lo que se requiere disminuir los efectos perjudiciales que sobre la economía del país podría originar la pérdida de las cosechas por deficiencias en las operaciones de transporte.-----

II) Que el artículo 2.8 del Reglamento Nacional de Circulación Vial faculta a las Autoridades Competentes a apartarse transitoriamente de las normas sobre el uso de la vía pública, ampliando o restringiendo el uso de la misma, teniendo en cuenta razones de conveniencia y seguridad de los usuarios.-----

CONSIDERANDO: que es conveniente establecer un protocolo de emergencia tendientes a paliar la situación de la emergencia logística en el sector agrícola así como los riesgos que se pueden generar en materia de seguridad y ordenamiento vehicular en la presente situación excepcional.-----

ATENTO: a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Capítulo I del Reglamento Nacional de Circulación Vial.-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Autorizar de manera excepcional la operativa de carga de los cultivos de verano en los términos que se expresan en el Anexo de la presente Resolución.-----

2º.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas efectuará un seguimiento permanente en coordinación con el Ministerio del Interior para evaluar el cumplimiento de las presentes disposiciones y determinar la finalización de las mismas -----

3º.- Comuníquese al Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Policía de Tránsito, Congreso de Intendentes, Asociación Rural del Uruguay, Federación Rural del Uruguay, e Intergremial del Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay; publíquese y pase a las Direcciones Nacionales de Transporte y Vialidad a sus efectos.-----

VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

CONDICIONES EXCEPCIONALES DE LA CARGA DE LOS CULTIVOS DE VERANO EN VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS EN RUTAS NACIONALES

I. Ámbito de Aplicación

El siguiente protocolo se aplicará en aquellos casos en se produzca la imposibilidad de acceso de los vehículos de transporte de cargas por carretera a los establecimientos rurales donde se realice la cosecha de los cultivos de verano debido al mal estado de los caminos departamentales y deba procederse a la carga de vehículos situados en rutas nacionales.

II. Condiciones de los Vehículos de Transporte de Cargas

Deberán pertenecer a empresas de transporte profesional de cargas, o empresas de transporte propio debidamente autorizadas, con PNC, CAT, y Seguro de Responsabilidad por daños a terceros, vigentes.

III. Zona de Seguridad para la Realización de las Operaciones de Carga

Será de responsabilidad del cargador establecer una zona de seguridad de carga que quedará definida de la siguiente manera:

- Se ubicará lejos de puentes, alcantarillas, rampas y pendientes descendentes, y en una zona con visibilidad adecuada en ambos sentidos.
- Por una cantidad máxima de cinco (5) vehículos del tipo camión con acoplado o tractor con semirremolque estacionados en fila sobre la banquina de la ruta.
- Se extenderá 200m delante del primer vehículo de la fila y 200m detrás del último vehículo de la fila.
- En el caso que la ruta no dispusiera de banquetas y debiera utilizarse el carril de circulación para el estacionamiento de los vehículos, el número de unidades que podrán situarse en fila no superará a dos (2).
- Se emplazarán dos banderilleros con una bandera roja cada uno. Uno se situará a 50m del primer vehículo y el otro a 50m del último vehículo.
- Los banderilleros estarán equipados con chalecos reflectivos, teléfono celular u otro medio de comunicación electrónico.
- Se dispondrán dos conos reflectivos a 10m delante del primer vehículo de la fila y a 10m detrás del último vehículo de la misma.
- A 100m delante del primer vehículo de la fila y 100m detrás del último vehículo se dispondrá un(1) cartel de 2m de base y 1m de altura con fondo amarillo y letras negras donde aparecerá el siguiente texto:

“PELIGRO EN LOS PROXIMOS 200m. CARGA DE CAMIONES SOBRE LA RUTA. VELOCIDAD MAXIMA 30km/h”.-

IV. De las condiciones de la Carga, Estacionamiento y Circulación de los Vehículos

- Los vehículos se ubicarán del lado de la ruta desde donde proviene la carga con sus luces de emergencia encendidas.
- La ubicación de los vehículos agrícolas con tolvas cargadas se efectuará en la faja de uso público.
- Se prohíbe el uso de los tractores con tolva de un lado al otro de la ruta en el marco de una operación de carga de los vehículos estacionados.
- La carga de los vehículos se realizará con luz natural. Queda prohibida la carga de vehículos en horas de la noche o en condiciones de visibilidad reducida por niebla o lluvias abundantes.
- El cargador es el responsable de evitar que durante las operaciones de carga de los vehículos, los productos cosechados puedan afectar la integridad y la estabilidad de los vehículos de terceros que circulen en ese momento por la zona de carga.
- Se prohíbe el estacionamiento nocturno de vehículos sobre la carretera a la espera de las operaciones de carga.
- Entre los más importantes factores de riesgo durante la circulación en las condiciones climáticas actuales están los pavimentos resbaladizos y la pérdida de control al conducir vehículos sobrecargados. Se prohíbe cargar vehículos con excesos de peso.
- Dadas las condiciones de crecientes de varios cursos de agua, la circulación por estructuras como puentes y alcantarillas se realizará a velocidad reducida, a no más de 20km/h.
- Las maniobras de giros de los vehículos vacíos para ubicarse del lado de la ruta donde se producirá la carga de los mismos deberá efectuarse en empalmes o rotondas más próximas o en sitios que permitan una visibilidad adecuada a 200m en ambos sentidos.

V. Del registro de las Operaciones

El cargador será responsable de comunicar, con doce (12) horas de anticipación, el lugar donde se desarrollará la operativa en el marco de la presente Resolución (ruta, kilómetro y sentido de ubicación de los vehículos), y el tiempo estimado de duración de la actividad.

Las comunicaciones se efectuarán por correo electrónico a las siguientes direcciones:

caminera@minterior.gub.uy

jose.martinez@mtop.gub.uy

VI. De las obligaciones del cargador y los transportistas

Las tareas de limpieza de la calzada durante las operaciones de carga y luego de concluida la misma, a efectos de evitar los riesgos por pérdida de adherencia de los vehículos que circulan por la ruta, serán de responsabilidad del cargador.

Serán de responsabilidad de los cargadores el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 349/001.

El incumplimiento por parte de las empresas transportistas de las disposiciones de la presente Resolución y las contenidas en las regulaciones en materia de tránsito y transporte someterá a los infractores a lo dispuesto en los marcos sancionatorios correspondientes.